

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Seis (06) de Agosto del dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante contra la providencia de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) que dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

Fundamento de la recurrente: “..El 17 de febrero del presente año interpuse recurso contra el auto que negó librar el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de febrero en el cual hacía referencia a la obligación en relación a la Recreación donde se pretendía en su momento demostrar que era una obligación clara, expresa y exigible. Posteriormente fue decretado por su señoría la terminación del proceso referente al auto del hecho primero, proceso referente a la obligación en relación recreación..Posteriormente a ésta decisión su respetado despacho emite un auto fechado del 12 de marzo de 2020 donde decreta la terminación del proceso providencia que al día de hoy desconozco pues por secretaría se me ha desconocido el principio de publicidad pues días pasados interactué con ustedes vía correo electrónico y solicité copia de ésta providencia...desconozco a la fecha el motivo por el cual se decretó la terminación del proceso ejecutivo por obligación de hacer puesto que ni mi poderdante ni la suscrita han realizado algún tipo de actuación procesal para que tenga ese fin..”

Dentro del término del traslado la apoderada del ejecutado manifestó: “La presentación del mismo con relación al auto del día 12 de marzo de 2020 se hace de manera extemporánea, razón por la cual debe rechazarse de plano. La terminación de un proceso ejecutivo conlleva el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del ejecutado...lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 318 del C.G.P. procedencia y oportunidades.”

Consideraciones:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

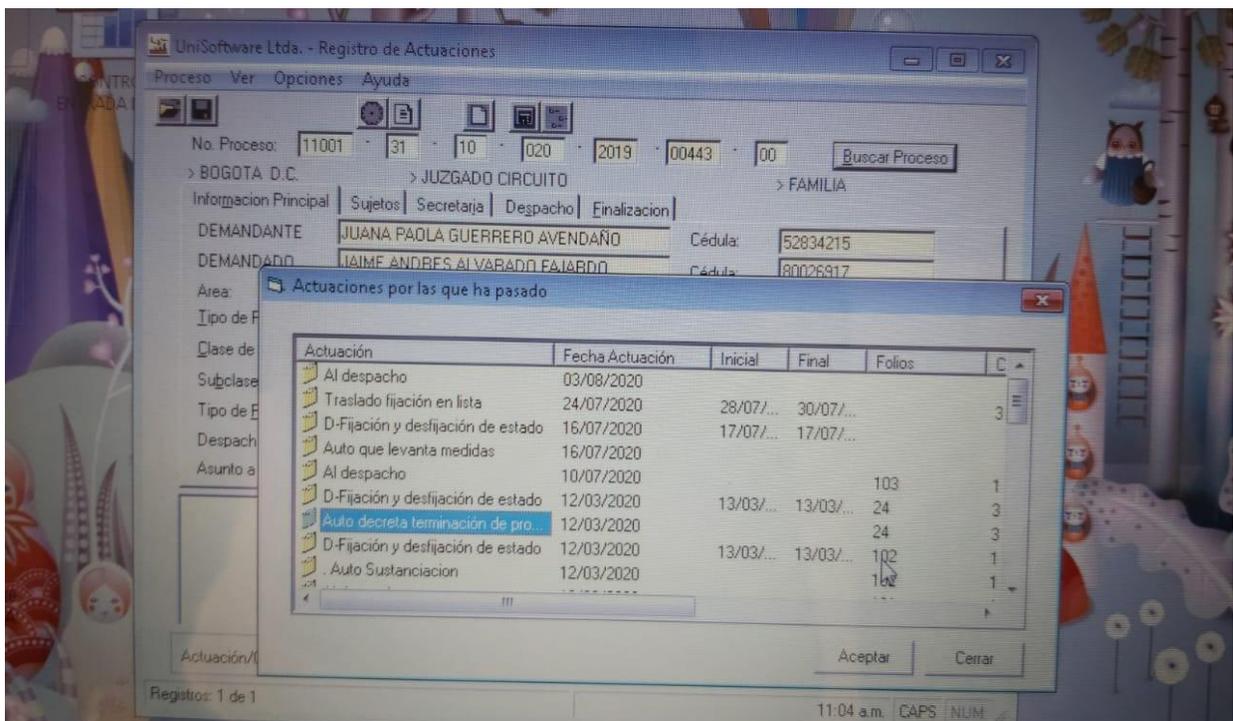
Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto

es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

La providencia atacada por la parte ejecutante es la de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), a través de la cual se dispone el levantamiento de las medidas cautelares en virtud de la terminación de los procesos ejecutivos de la referencia.

Revisado el expediente, el despacho advierte que el auto atacado se encuentra ajustado a derecho, **como quiera que mediante providencia de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) se decretó la terminación del proceso ejecutivo por obligación de hacer, al no haberse solicitado perjuicios moratorios de manera subsidiaria conforme lo dispone el inciso 3° del numeral 3° del artículo 432 del Código General del Proceso (C.G.P.).**

Para aclaración de la apoderada, la providencia de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) se notificó por estado el día trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), tal como se advierte del sistema de justicia SIGLO XXI y de la consulta en la página de procesos de la Rama Judicial como a continuación se advierte:



Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Aug 2020	AL DESPACHO	MEMLORIAL DESCORRIENDO RECURSO			03 Aug 2020
24 Jul 2020	TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA	SE FIJA EN LISTA EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION Y QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE POR EL TERMINO LEGAL.	28 Jul 2020	30 Jul 2020	24 Jul 2020
16 Jul 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/07/2020 A LAS 12:49:17.	17 Jul 2020	17 Jul 2020	16 Jul 2020
16 Jul 2020	AUTO QUE LEVANTA MEDIDAS	ORDENA LEVANAR MEDIDAS CAUELARES, OFICIAR			16 Jul 2020
10 Jul 2020	AL DESPACHO	MEMORIAL			10 Jul 2020
12 Mar 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2020 A LAS 16:24:00.	13 Mar 2020	13 Mar 2020	12 Mar 2020
12 Mar 2020	AUTO DECRETA TERMINACIÓN DE PROCESO	DECRETA TERMINACION PROCESO.			12 Mar 2020
12 Mar 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2020 A LAS 16:22:47.	13 Mar 2020	13 Mar 2020	12 Mar 2020
12 Mar 2020	AUTO SUSTANCIACION	ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO DE LA MISMA FECHA.			12 Mar 2020
12 Mar 2020	AL DESPACHO	CUMPLIDO LO ORDENADO			11 Mar 2020
25 Feb 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2020 A LAS 15:19:23.	26 Feb 2020	26 Feb 2020	25 Feb 2020
	AUTO QUE				

Dichas providencias se desanotaron antes que se decretara la suspensión de términos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, se pone de presente a la apoderada, que es deber de los abogados y las partes consultar los procesos y los estados tanto en el siglo XXI como en la Respectiva página de la Rama Judicial.

Dicha providencia se notificó pr estado del trece (13) de marzo de 2020 y fue notificada como se corroboró con los pantallazos anteriores tanto en siglo XXI como en la Página Web de la Rama Judicial *consulta de procesos* donde claramente indica **“Decreta terminacion proceso”**, tanto es así, que la parte ejecutada al consultar el proceso y advertir dicha providencia, elevó la solicitud respectiva de levantamiento de medidas cautelares, razón por la cual, una vez se reanudaron los términos, esto es, el primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020) pudo la apoderada efectuar su solicitud, pidiendo la copia de la providencia de fecha doce (12) de marzo, para proponer los recursos que considerara pertinentes, **sin embargo, consultado el correo electrónico del despacho, únicamente hasta el día ocho (8) de julio formuló su petición del envío del auto respectivo.**

agendamiento para revisión proceso



BENEK ABOGADOS <benekabogados@gmail.com>

8/07/2020 1:57 p. m.



Para: Juzgado 20 Familia - Bogota - Bogota D.C.

señores

JUZGADO 20 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

DEMANDANTE : JUANA PAOLA GUERRERO AVENDAÑO

DEMANDADO: JAIME ANDRES ALVARADO FAJARDO

REF: 2019*-443

ASUNTO: AGENDAMIENTO PARA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE

Clara Del Pilar Anteliz Florez , actuando como apoderada de la parte demandante por medio del presente se de manera respetuosa se me de autorización para revisar el expediente de manera presencial , todo por cui deseo visualizar o informarme sobre el auto del 12 de marzo del presente año, providencia por medio de la termina el proceso , actuación que me llama mucho la atención por cuanto el expediente está conformado dos demandas ; en una de ellas se negó el mandamiento de pago pero en la otra no se ha presentado escrit terminación del proceso.

En consecuencia, se advierte, que la providencia de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) notificada por estado del trece (13) de marzo de la presente anualidad, fue debidamente registrada tanto en el Sistema de Justicia Siglo XXI como en la Página Web de la Rama Judicial, y se registró con la anotación “Auto decreta terminación de proceso”, como se demostró anteriormente, motivo por el cual, una vez se reanudaron términos (1° de julio 2020) era deber de la apoderada solicitar copia de la providencia para interponer los recursos respectivos, solicitud que formuló hasta el ocho (8) de julio de los corrientes.

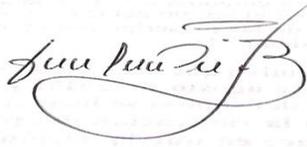
Sean las anteriores razones suficientes para mantener en su integridad la providencia atacada de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Ahora bien, por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la apoderada a través del correo electrónico suministrado, copia de la providencia de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

- Mantener en su integridad la providencia de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº _____

De hoy _____

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP